



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 00818 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad
	Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde municipal de Abejorral (Antioquia), “por medio del cual se acogen medidas decretadas por el Gobierno Nacional en razón de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y se dictan otras disposiciones”.
Asunto	Terminación de proceso
Auto	No. 074 de 2020

Procede el Despacho a terminar el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde municipal de Abejorral (Antioquia), “por medio del cual se acogen medidas decretadas por el Gobierno Nacional en razón de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y se dictan otras disposiciones”, cuyo contenido es el siguiente:

“EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL –ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 48, 48 (sic), 287, 209, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, artículo 46 de la Ley 715 de

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020 del Municipio de Abejorral
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00818 00
ASUNTO: Terminación de proceso

2001, la Ley 1523 de 2012, artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Resolución Nacional Nro. 385 de marzo 12 de 2020, Circulares Conjuntas Externas Nro. 011 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) y 018 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO y DFP) Circular Conjunta Nro. 011 del 09 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN) la Circular Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, Circular No. 020 de 16 de marzo de 2020 MINEDUCACIÓN), Circular No. 021 de 17 de marzo de 2020 (MINEDUCACIÓN), Decreto Nacional 418 de 2020, Decreto Departamental 2020070001025 modificado por el Decreto Departamental 2020070001030, Decreto Nacional 457 de 2020 y demás normas concordantes (...)

"DECRETA

"ARTÍCULO PRIMERO: adoptar plenamente el Decreto Nacional No. 457 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público.

"ARTÍCULO SEGUNDO: la comunidad en general, deberá coadyuvar en la implementación de medidas definidas en el presente Decreto, con el fin de controlar el riesgo de contagio de las infecciones respiratorias agudas y del COVI-19, participando en campañas de prevención y reportando eventos sospechosos, basados en instrucciones impartidas por entidades de salud competentes y el protocolo que para tal efecto expida la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y/o y la Secretaría de Salud, Protección y Bienestar Social del municipio.

"ARTÍCULO TERCERO: la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

"ARTÍCULO CUARTO: comunicar el presente decreto al Concejo Municipal del municipio de Abejorral, instituciones educativas públicas y privadas, IPS públicas y privadas, autoridades de policía, empresas de servicio de transporte público, establecimientos de comercio y comunidad en general.

"ARTÍCULO QUINTO: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta el día 30 de mayo de 2020 y podrá cesar sus efectos antes, cuando las causas que dieron origen desaparezcan; prorrogarlo o modificarlo si estas persisten o se incrementan".

2. Mediante auto de catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), el Despacho avocó conocimiento del asunto. En la misma providencia, se solicitó al Municipio de Abejorral, el envío de todos los antecedentes administrativos del Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020, el

REFERENCIA:	Control inmediato de legalidad Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020 del Municipio de Abejorral
RADICADO:	05001 23 33 000 2020 00818 00
ASUNTO:	Terminación de proceso

certificado de vigencia, así como, sus prórrogas, adiciones y derogatorias. De igual forma, se ordenó a la Secretaría de la Corporación, elaborar el aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, para su publicación en la página web del Tribunal.

3. Agotada la actuación procesal correspondiente, el proyecto de sentencia, conforme el cual se declaraba ajustado a derecho el acto sometido a control, fue llevado a Sala Plena para su discusión y votación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 185 del CPACA¹, la cual, se celebró el pasado 28 de mayo de la presente anualidad, por medios virtuales.

Efectuada la discusión, la Sala Plena Mayoritaria adoptó el criterio según el cual, esta Corporación carece de competencia para conocer de asuntos similares a los del proceso de la referencia, toda vez que no se trata propiamente del desarrollo de un decreto legislativo y que, en casos como el presente, se advierte es el ejercicio de facultades ordinarias de policía para el manejo del orden público.

Así mismo, por disposición de la Sala Mayoritaria, y según se puede verificar en el Acta correspondiente, se acordó que, es al Magistrado ponente a quien corresponde proferir la decisión correspondiente para terminar la actuación.

En razón a lo anterior y a que los proyectos similares fueron derrotados, la suscrita Magistrada procedió a retirar el proyecto correspondiente al proceso de la referencia, con el fin de evitar dilaciones innecesarias en la discusión.

¹ 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020 del Municipio de Abejorral
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00818 00
ASUNTO: Terminación de proceso

Al respecto, este Despacho había considerado que un análisis acucioso de la motivación del Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020, permite concluir que las medidas adoptadas por la administración municipal de Abejorral, tenían como propósito adoptar en su integridad lo previsto en el Decreto Nacional 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, con el fin de evitar la propagación de ese virus dentro del municipio.

De igual forma, a juicio de quien suscribe la presente decisión, no es necesario que el acto de la administración invoque expresamente el Decreto Legislativo para que proceda el control inmediato de legalidad, toda vez que, si de la parte motiva se infiere razonablemente que el objetivo del acto administrativo es desarrollar un Decreto Legislativo y se basa en este, entonces la jurisdicción contencioso administrativa adquiere competencia para ejercer el control automático, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva.

En este último sentido, se pronunció la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia C-011 de mayo 3 de 1999, al referirse al control inmediato de legalidad sobre los decretos expedidos por el Presidente de la República en el marco de un estado de emergencia, pero invocando su potestad reglamentaria:

*"Como lo definió esta Sala en la sentencia proferida el 9 de febrero del presente año (radicado No. CA-008), dicho control de legalidad cubre los decretos que el Presidente de la República profiere para desarrollar los estados de excepción con fundamento en su potestad reglamentaria (art. 189 num. 11 de la Constitución Política), **ya que carecería de toda lógica que se revisaran actos de inferior jerarquía v.gr. las circulares que se revisan en este caso y no se hiciera lo propio con un decreto reglamentario. Sostener la tesis contraria significaría admitir ni más ni menos, que el Presidente de la República podría eludir fácilmente el control anterior establecido con carácter imperativo en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción a través del fácil expediente de invocar su potestad reglamentaria**" (Resaltado fuera del texto original).*

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020 del Municipio de Abejorral
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00818 00
ASUNTO: Terminación de proceso

Esta postura fue reiterada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en reciente sentencia de 15 de abril de 2020²:

*"De acuerdo con lo precedente, este despacho considera que desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, **es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.***

"Esto significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

"Esta tesis se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia y en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de su libertad de locomoción y de acceso a servicios considerados como no esenciales, lo que dificulta en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades".
(Resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, la máxima corporación de la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que, en el control de legalidad del Decreto, se debe analizar la existencia de la **relación de conexidad** entre la regulación contenida en el acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción en la modalidad correspondiente, conexidad que, en este caso, se corrobora de manera evidente.

² C.P. William Hernández Gómez, radicado No. 11001-03-15-000-2020-01006-00 .

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 051 de 25 de marzo de 2020 del Municipio de Abejorral
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00818 00
ASUNTO: Terminación de proceso

No obstante lo expresado, en la medida que se trata de asunto cuya definición corresponde a la Sala Plena del Tribunal, la suscrita magistrada, acogiendo la posición de la Sala mayoritaria, y con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA MIXTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


Judith Herrera Cadavid
Secretaria General